

Estatutos sociales de “MODA RE, S. Coop. de Iniciativa Social”

PREÁMBULO

Esta cooperativa de servicios, que se inscribe en la clase de las de servicios, ha sido impulsada por Cáritas Española, diversas Cáritas Diocesanas y los proyectos de inserción laboral que éstas desarrollan con el fin de luchar contra la pobreza y la exclusión social, promoviendo actividades relacionadas con la gestión y tratamiento de residuos, especialmente materiales textiles, siendo la voluntad de las impulsoras contribuir a través de la Cooperativa a dar cumplimiento a la misión de Cáritas, como la confederación oficial de entidades de acción caritativa y social de la Iglesia católica, es decir, promover el desarrollo de las personas y los pueblos, especialmente los más pobres y excluidos.

Los valores que guían el cumplimiento de la misión, y que la Cooperativa que ahora se promueve comparte, son:

Caridad

Es el fundamento de su identidad y servicio, fuente inspiradora de nuestros valores.

Centralidad de la persona

La persona es el centro de acción, defendiendo su dignidad, reconociendo sus capacidades, impulsando sus potencialidades y promoviendo su integración y desarrollo.

Verdad

La búsqueda de la verdad sobre el hombre y el mundo a la luz de la fe, fundamento y sentido de nuestro actuar.

Justicia

Trabajar por la justicia y la transformación de las estructuras injustas como exigencia del reconocimiento de la dignidad de la persona y de sus derechos.

Participación

Ser una organización abierta a la participación de sus agentes y de los destinatarios de su acción social. Trabajando en equipo favoreciendo la integración de los que formamos Cáritas y abierta a la sociedad.

Solidaridad

Anteponer el sentimiento de unión a los que sufren y la convicción de igualdad y justicia. Promoviendo la solidaridad que nos lleva a buscar el bien común y a trabajar por una comunidad inclusiva, que valora las diferencias como patrimonio común y enriquecedor.

Austeridad

Voluntad en la utilización ética y coherente de los recursos.

Espíritu de mejora

Desarrollar nuestra actividad buscando permanentemente mejorar y aplicar ideas innovadoras, siempre en beneficio de la persona, la comunidad y la sociedad en su conjunto.

Transparencia

Compartir una cultura institucional basada en la ética y en la apertura de la información hacia todos los interesados en nuestra labor.

Basada en sus valores, la confederación Cáritas ha venido desarrollando proyectos de inserción Sociolaboral desde hace más de 30 años y promoviendo dispositivos de creación de empleo en el marco de la Economía Social y Solidaria dirigidos a personas en situación de exclusión social, especialmente Empresas de Inserción.

“MODA RE, S. Coop. de Iniciativa Social” se constituye por voluntad de 50 empresas de inserción como socias cooperativistas y de 50 Cáritas Diocesanas como socios colaboradores. Estas entidades, cuyo principal objetivo es la integración Sociolaboral de colectivos desfavorecidos constituyen **“MODA RE, S. Coop. de Iniciativa Social”**, con el objetivo de aunar sus estrategias y prácticas profesionales para mejorar y optimizar su labor social de lucha contra la exclusión y de inserción Sociolaboral de personas en

situación o riesgo de exclusión social mediante actividades de defensa del medio ambiente y en el marco de la economía social y solidaria.

“MODA RE, S. Coop. de Iniciativa Social” nace como un instrumento privilegiado para poner en práctica una experiencia empresarial alternativa dentro del marco de la economía social y solidaria. Los principios en los que se apoya tienen una clara sintonía con los principios sociales de la Doctrina Social de la Iglesia, siendo éstos los que la definen, permitiendo alinear en torno a ellos fines, medios y métodos de gestión.

Los principios de la Doctrina Social de la Iglesia son:

- Dignidad de la persona humana.
- Primacía del bien común.
- Destino universal de los bienes.
- Solidaridad.
- Subsidiaridad.
- Participación Social.
- Cultura de la vida.

“MODA RE, S. Coop. de Iniciativa Social” apuesta por la economía social y solidaria donde prima la centralidad de la persona y el fin social frente al capital y otras lógicas lucrativas.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Con la denominación de **“MODA RE, S. Coop. de Iniciativa Social”** se constituye una sociedad cooperativa de servicios, de iniciativa social y sin ánimo de lucro, dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDAD ECONÓMICA.

1. **“MODA RE, S. Coop. de Iniciativa Social”** tiene por objeto apoyar, ayudar, facilitar y colaborar con sus socios cooperativistas en su actividad de lucha contra la pobreza y la exclusión mediante la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, fundamentalmente mediante actividades relacionadas con la gestión y tratamiento de residuos, especialmente materiales textiles en el marco de la economía social y solidaria, en consonancia con el cuidado de la creación y del medio ambiente.

Para ello, las entidades socias, todas ellas sin ánimo de lucro, disponen de estructuras productivas de inserción socio laboral, priorizando la generación y consolidación del mayor número posible de empleos de inserción ocupados por personas que desarrollan itinerarios de inserción Sociolaboral contemplados en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

2. Las actividades que realizará **“MODA RE, S. Coop. de Iniciativa Social”** a sus socios serán:
 - a) Aquellas que contribuyan a que sus socios promuevan la integración social y laboral de personas y colectivos en riesgo o situación de cualquier tipo de exclusión social.
 - b) Promover métodos de evaluación y de desarrollo de mejoras en los procesos productivos, de comercialización y de gestión empresarial de los socios.

- c) Realizar cualquier actividad que tenga por finalidad la defensa del medio ambiente:
 - Dedicándose a la prevención, reducción, reutilización y reciclado, valorización y/o eliminación adecuada de residuos, principalmente textiles, así como su gestión integral.
 - Promoviendo la distribución de productos ecológicos, reciclados y/o biológicos.
 - Educando en un consumo responsable social y ambientalmente.
 - Mediante cualquier otra acción que posibilite dicho respeto hacia el medio ambiente.
- d) Desarrollar actividades de sensibilización a la población en general para que adopte hábitos respetuosos con el medio ambiente-
- e) Facilitar la sensibilización, colaboración y participación del voluntariado de la sociedad, en general, en la resolución de los problemas sociales y ambientales del entorno.
- f) Desarrollar actividades y procesos que garanticen la dignificación de la entrega social de bienes y productos a personas y/o familias vulnerables.
- g) Promover la búsqueda de la mejor salida posible para el final de vida útil de los recursos que tratan las entidades socias, fundamentalmente materiales textiles.

3. La Cooperativa prestará a cada uno de sus socios servicios en los siguientes ámbitos:

- a) Dirección y estrategia conjunta.
- b) Evaluación, seguimiento y apoyo de planes de negocios de sus socios.
- c) Desarrollo de Auditorias sociales.
- d) Protección y cuidado de su marca “**moda re-**”.
- e) Campañas de sensibilización, comunicación y marketing del proyecto.
- f) Estudios de mercado.
- g) Búsqueda y establecimiento de acuerdos con clientes y proveedores.
- h) Representación del proyecto en cualesquiera que sean sus formas, internacional, nacional, regional, local.
- i) Presentar y/o representar a sus socios y a la propia cooperativa en su caso ante cualquier tipo de entidad pública o privada, accediendo a aquellas ayudas, subvenciones, contratos públicos y otros que así se considere.
- j) Desarrollo, implantación y mantenimiento de Sistemas de información de trazabilidad de la ropa desde su recogida hasta el final de vida útil.
- k) Relaciones institucionales, incidencia política a nivel global como proyecto.

- l) Consultorías especializadas para búsqueda de la sostenibilidad de sus empresas de inserción.
 - m) Asesoría específica en el tratamiento del residuo textil.
 - n) Ofrecer formación en distintos ámbitos a sus integrantes.
 - o) Búsqueda de fondos.
 - p) Servicio jurídico especializado.
 - q) Los demás servicios que acuerde la asamblea general, y que puedan redundar en beneficio de la actividad de los socios.
4. **“MODA RE, S. Coop. de Iniciativa Social”** se constituye sin ánimo de lucro, siendo su objetivo primar en todo caso la rentabilidad social y ambiental. En caso de que existiesen excedentes netos positivos al cierre de cada año estos serán destinados al desarrollo del objeto social, sin realizar en ningún caso reparto de beneficios entre sus socios.
5. La cooperativa puede desarrollar todas aquellas actividades que, sin ser las especificadas anteriormente, sean necesarias para el desarrollo de los proyectos de sus socios. Asimismo, puede realizar estas actividades, total o parcialmente, directa o indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o de participaciones sociales en otras sociedades con objeto social complementario, análogo e incluso idéntico.
6. De acuerdo con los principios cooperativos formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, **“MODA RE, S. Coop. de Iniciativa Social”** asume el compromiso de intercooperación y de fomento, formación y difusión del cooperativismo como modelo empresarial, de relación entre las personas y de compromiso con el entorno.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL.

La cooperativa desarrollará su actividad cooperativizada en el conjunto del territorio del Estado Español, quedando por tanto sujeta a la legislación cooperativa de ámbito estatal y, en concreto, a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL.

1. El domicilio social de la cooperativa se establece en C/ Embajadores, 162 de Madrid (D.P. 28045).
2. El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector, en cuyo caso el acuerdo de cambio de domicilio social deberá formalizarse en escritura pública y presentarse para su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al que se adoptó el acuerdo.
3. Cuando el cambio de domicilio social se realice fuera del término municipal, el acuerdo de modificación de Estatutos será tomado por la Asamblea General, debiendo formalizarse e inscribirse conforme a lo establecido en el número anterior.

ARTÍCULO 5.- OPERACIONES CON TERCEROS.

La Cooperativa podrá desarrollar las actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios, dentro de los límites establecidos en la legislación cooperativa, debiendo reflejar esta circunstancia en su contabilidad de forma separada, de conformidad con las normas sustantivas, fiscales y contables que sean de aplicación.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7.- PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIAS.

- 1. SOCIAS COOPERATIVISTAS.** Pueden ser socias cooperativistas de esta Cooperativa las personas jurídicas, con capacidad legal necesaria que, compartiendo los valores y finalidades de esta Cooperativa, cumplan los siguientes requisitos:
 - a)** Las entidades que tenga la condición de empresas de inserción de conformidad con Ley 44/2007, de 13 de diciembre, de Empresas de Inserción, o cualquiera de las otras formas societarias reconocidas en la Ley 5/2011, de 29 de Marzo, de Economía Social, siempre que su finalidad consista en desarrollar proyectos de inserción sociolaboral de personas en situación o en riesgo de exclusión y de colectivos desfavorecidos. Además, las empresas de inserción estarán promovidas y participadas al menos en un 51% por entidades no lucrativas
 - b)** Que tengan por objeto social la prevención, reducción, reutilización y reciclado, valorización y/o eliminación adecuada de residuos, principalmente textiles, mediante actividades de defensa del medio ambiente, tales como la recogida, selección, tratamiento, distribución, comercialización, transformación de residuos, especialmente textiles, y cualesquiera otras actividades relacionadas con ellas.
 - c)** Que la entidad cumpla las normas aplicables en materia de contratación, riesgos laborales, gestión medioambiental y demás normas que resulten de aplicación.
 - d)** Cumplir la normativa vigente en relación con los porcentajes de contratos de inserción.
 - e)** Contar con el aval de otra socia.
 - f)** Contar con el informe del Consejo de Identidad regulado en los presentes Estatutos.
 - g)** Que el domicilio social de la entidad se encuentre situado dentro del ámbito territorial de la Cooperativa establecido en el artículo 3 de estos.
 - h)** Que asuman el compromiso de participar en la actividad cooperativizada en los términos que derivan de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

- 2. SOCIAS COLABORADORAS.** Pueden ser socias colaboradoras de esta Cooperativa las personas jurídicas sin ánimo de lucro que, sin poder desarrollar ni participar en la actividad cooperativizada propia del objeto social de la cooperativa, puedan contribuir a su consecución, en especial las que tengan la condición de entidad promotora directa o indirectamente, de alguna de las entidades socias cooperativista, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, de Empresas de Inserción. Dichas socias deberán desembolsar la aportación económica que determine la Asamblea General, la cual fijará, de conformidad con los presentes Estatutos, los criterios de ponderada participación en los derechos y obligaciones socioeconómicos de la Cooperativa, en especial el régimen de su derecho de separación, sin que se le puedan exigir nuevas aportaciones al capital social, ni desarrollar actividades cooperativizadas en el seno de dicha sociedad.

En el caso de que alguna de las empresas de inserción socias cooperativistas cuente con una entidad promotora directa y con otra indirecta, sólo podrá solicitar su ingreso en la cooperativa como socia colaboradora una de dichas promotoras. Para el caso de que lo soliciten ambas, tendrá preferencia para ingresar como socia colaboradora la que tenga la condición de promotora indirecta.

Las aportaciones realizadas por este tipo de socias en ningún caso podrán exceder del 45% del total de las aportaciones al capital social, ni el conjunto de los votos que les correspondan, sumados entre sí, podrá superar el 30% de los votos en los órganos sociales de la cooperativa.

ARTÍCULO 8.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

1. Para adquirir la condición de socia cooperativista o de socia colaboradora, en el momento de la constitución de la cooperativa, será necesario:
 - a) Estar incluido en la relación de promotores que se expresa en la escritura de constitución de la sociedad.
 - b) Suscribir y desembolsar, respectivamente, las cantidades a que se refiere el artículo 45 de estos Estatutos.
2. Para adquirir la condición de socio con posterioridad a la constitución de la Sociedad cooperativa será necesario:

- a) Cumplir con lo señalado en el artículo 7.1 de los presente Estatutos, para ser socio cooperativista o en el artículo 7.2 para ser socio colaborador.
- b) Suscribir y desembolsar las cantidades que haya acordado la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de estos Estatutos.
- c) Suscribir el compromiso de cumplir con los principios y valores de esta Cooperativa, en particular los consignados en el artículo 2 de los presentes Estatutos.
- d) Suscribir el compromiso de no darse de baja, salvo justa causa que califique la misma de justificada, hasta el final del ejercicio económico en que quiera causar baja, cumpliendo en todo caso, el preaviso previsto en el artículo 13 de estos Estatutos.
- e) El informe del Consejo de Identidad.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

1. El interesado en ingresar como socio de la Cooperativa presentará su solicitud de admisión por escrito al Consejo Rector, indicando la clase de socio a la que se refiere la solicitud y acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 7 para la respectiva clase de socios.

En el escrito de solicitud manifestará que acepta los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa, así como que se obliga a suscribir y desembolsar la cantidad a la que se refiere el artículo 8.2.b) de los presentes Estatutos, en el plazo y términos en ellos previstos.

2. El Consejo Rector deberá resolver y comunicar al solicitante su decisión en el plazo máximo de tres meses a contar desde el recibo de la solicitud, mediante escrito motivado. Transcurrido este plazo de tres meses sin que el Consejo Rector haya resuelto, se entenderá estimada la solicitud.
3. El acuerdo de admisión del solicitante se expondrá en el tablón de anuncios de la cooperativa y, en su caso, en el de los distintos centros de la cooperativa.

El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante la Asamblea General dentro del plazo de 20 días siguientes al último en que haya de estar publicado el acuerdo, a petición de un 1% de los socios, siendo preceptiva la audiencia del interesado.

4. El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el solicitante en el plazo de veinte días computados desde la fecha de notificación del acuerdo del Consejo Rector ante la Asamblea General, la cual deberá resolver el recurso en la primera reunión que se celebre, siendo preceptiva la audiencia del interesado.
5. La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para impugnar la admisión y, si ésta fuere impugnada, hasta que se resuelva por la Asamblea General.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

1. Todos los socios están obligados a cumplir los deberes legales y estatutariamente establecidos, en especial:
 - a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que forma parte.
 - b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa, así como todos los deberes contemplados en los Estatutos y en las disposiciones legales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley de Cooperativas.
 - c) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales lícitos.
 - d) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.
 - e) Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social en la forma y plazos previstos, así como cumplir con el resto de las obligaciones económicas.
 - f) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
 - g) Participar en las actividades de formación.

- h) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y de estos Estatutos.
- 2. Los socios cooperativistas, sin perjuicio de venir obligados a compartir los objetivos consignados en el apartado 2.1 de los presentes Estatutos, vendrán obligados a desarrollar las actividades consignadas en el apartado 2 de dicho artículo.
- 3. Habida cuenta de que el objeto social de la **“MODA RE, S. Coop. de Iniciativa Social”** consiste en la prestación a sus socios de los servicios indicados en el artículo 2 de estos estatutos, el volumen de la actividad cooperativizada desempeñada por cada uno de ellos es proporcional a la dimensión y las características de cada entidad socia, de tal modo que aquellas entidades de mayor dimensión o que más diversidad de actividades desarrollen en el procedimiento de tratado de residuos, en especial, el textil, llevarán a cabo un mayor uso de los servicios de la Cooperativa y, por tanto, desarrollarán una mayor actividad cooperativizada.

En tal sentido, a los efectos de lo prevenido en el artículo 15.2.b) de la Ley 27/1999, los socios se obligan a participar en las actividades cooperativizadas que desarrolle la cooperativa descritas en los apartados a) a k), ambos inclusive del artículo 2.3 de los presentes estatutos.

El Consejo Rector, cuando exista causa justificada, podrá liberar de dicha obligación al socio, en la cuantía que proceda, en función de las circunstancias que concurran.

- 4. En cuanto al resto de los servicios consignados en el artículo 2.3 de los presentes estatutos, cada socia cooperativa podrá servirse de los distintos servicios en el mismo consignados, en función del respectivo volumen de negocio de cada una de las socias cooperativistas.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

- 1. Todos los socios tienen derecho a:
 - a) Asistir, participar en los debates, formular propuestas según la representación estatutaria y votar las propuestas que les sometan en la Asamblea General y demás órganos colegiados de los que formen parte.

- b) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
 - c) La baja voluntaria.
 - d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
 - e) Participar en las actividades formativas que realice la cooperativa.
 - f) Los demás derechos que vengan reconocidos en otros apartados de los presentes Estatutos y en las demás normas legales que resulten de aplicación.
2. Los socios cooperativistas tendrán derecho, además, a participar en todas las actividades que desarrolle la cooperativa sin discriminaciones.
3. Los derechos reconocidos en este artículo serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

ARTÍCULO 12.- DERECHO DE INFORMACIÓN.

Todo socio podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la Ley de Cooperativas, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General. Como mínimo tendrá derecho a:

- a) Recibir una copia de los Estatutos Sociales y, si existiese, del Reglamento de Régimen Interno y de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.
- b) Libre acceso a los Libros de Registro de socios de la cooperativa, así como al Libro de Actas de la Asamblea General. Si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
- c) Si lo solicita, recibir del Consejo Rector copia certificada de los acuerdos del Consejo que afecten al socio, individual o particularmente, y en todo caso, a que

se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la cooperativa.

- d)** Examinar en el domicilio social y en aquellos centros que determinen los Estatutos, en el plazo comprendido entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de distribución de resultados y el informe de los interventores o el informe de la auditoría, según los casos.
- e)** Solicitar por escrito, con al menos cinco (5) días de anterioridad a la celebración de la Asamblea, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria con relación a los puntos contenidos en el orden del día. El Consejo Rector dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para responder fuera de la Asamblea, en el caso de que por la complejidad de la petición presentada así lo requiera.
- f)** Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la cooperativa en los términos previstos en los Estatutos y en particular sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. En este supuesto, el Consejo Rector deberá facilitar la información solicitada en el plazo de 30 días o, si se considera que es de interés general, en la Asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.
- g)** Solicitar, por escrito, al Consejo Rector las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa y en particular sobre aquello que afecte a sus derechos económicos o sociales. En estos casos deberá ser contestado por el Consejo Rector en el plazo de los 30 días hábiles siguientes o, si se estimase que tal información es de interés general, en la primera Asamblea General que se celebre, incluyéndola en el orden del día.
- h)** Cuando el 10% de los socios de la cooperativa, o 100 socios si la cooperativa tuviera más de 1000 socios, soliciten por escrito al Consejo Rector, la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla, también por escrito, en un plazo no superior a un mes.
- i)** En los supuestos previstos en los apartados e), f) y g) del artículo 16.3 de la Ley de Cooperativas, el Consejo Rector podrá negar la información, cuando al

proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la cooperativa o cuando su petición suponga obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes. No obstante, esta excepción no procederá cuando la información haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea y ésta apoyase la solicitud de información por más de la mitad de los votos presentes y representados, y en los demás supuestos cuando así lo acuerde el Comité de Recursos o la Asamblea General como consecuencia del recurso interpuesto por los socios solicitantes de la información.

En todo caso, la negativa del Consejo Rector a proporcionar la información solicitada podrá ser impugnada por los solicitantes de la misma por el procedimiento a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Cooperativas, quienes además, respecto a los supuestos de los números 2, 3 y 4 de este artículo podrán acudir al procedimiento previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ARTÍCULO 13.- BAJA VOLUNTARIA.

1. Baja voluntaria justificada. El socio puede darse de baja voluntariamente en la cooperativa al final del ejercicio económico, salvo que, a criterio del Consejo Rector, concurra una justa causa que califique la misma de justificada. En todo caso, debe mediar un preaviso por escrito al Consejo Rector que deberá enviar con al menos un (1) mes de antelación. Hasta que transcurra el plazo de preaviso, el socio mantendrá inalterables los mismos derechos y obligaciones que hubiere tenido antes de preavisar de su baja. El incumplimiento del plazo de preaviso podrá dar lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

El socio que hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente y disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en estos Estatutos, podrá darse de baja, que tendrá la consideración de justificada, mediante escrito dirigido al Consejo Rector dentro de los 40 días a contar desde el siguiente al de la recepción del acuerdo.

A efectos del cómputo del plazo de reembolso al que se hace referencia en el artículo 52.4 de los presentes Estatutos y en el artículo 51.4 de la Ley de Cooperativas, para el caso que el Consejo Rector acuerde el reembolso de las aportaciones a capital del socio, la baja se entenderá producida a la finalización del

ejercicio económico en el que hubiera tenido lugar la petición de baja, aun cuando el socio hubiere incumplido su obligación de preavisar en el plazo mínimo fijado.

2. **Baja injustificada.** Si la baja entrañase el incumplimiento injustificado por el socio del compromiso a que se refiere el apartado 1 de este artículo, la baja se entenderá como injustificada y se le practicarán las deducciones establecidas en el artículo 52.2.b) de los presentes Estatutos.
3. **Calificación y efectos de la baja.** La calificación y determinación de los efectos de la baja será competencia del Consejo Rector que deberá formalizarla en el plazo de tres meses, por escrito motivado, que habrá de ser comunicado al socio interesado. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto el Consejo Rector, el socio podrá considerar su baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso de aportaciones al capital social.

Si el socio no estuviese conforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja voluntaria, podrá impugnarlo en el plazo de un mes, desde su notificación, ante el Comité de Recursos que resolverá en el plazo máximo de dos meses, o en su defecto ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que celebre. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que ha sido estimado.

En el supuesto de que la impugnación no fuere admitida o fuere desestimada, el socio interesado podrá recurrir en el plazo de un mes ante el Juzgado de lo Mercantil, por el cauce procesal previsto en el artículo 31 de la Ley de Cooperativas.

ARTÍCULO 14.- BAJA OBLIGATORIA.

1. Cesarán obligatoriamente como socios quienes pierdan los requisitos fijados en la Ley de Cooperativas o en los presentes Estatutos para adquirir la condición de socios.
2. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector, de oficio, a petición de cualquier socio o del propio socio afectado.
3. El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación del Comité de Recursos o, en su defecto, de la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante los mismos sin haberlo hecho.

4. Desde el inicio del expediente de baja obligatoria hasta que el acuerdo final tenga carácter ejecutivo, podrá acordarse por el Consejo Rector la suspensión cautelar de las obligaciones y derechos sociales del socio afectado. El socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

ARTÍCULO 15.- NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL.

Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas por los presentes Estatutos Sociales que se clasificarán en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 16.- FALTAS.

1. Son faltas muy graves:

- a) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital social, así como la manifiesta desconsideración con los rectores y representantes de la entidad, que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la cooperativa.
- b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la cooperativa con sus socios o con terceros.
- c) La no participación en la actividad cooperativizada en los términos que establecen los presentes Estatutos en el artículo 10.2.
- d) Violar secretos de la cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de cualquiera de sus miembros, o de los Interventores.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la cooperativa.

- g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las Leyes.

2. Son faltas graves:

- a) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios o a las personas que les representen, con ocasión de reuniones de los órganos sociales, así como los comentarios ofensivos o despectivos hacia otro socio fuera de dichas reuniones.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra con los empleados de la Cooperativa voluntarios, en su caso, u otros colaboradores, cuando estén en el ejercicio de sus funciones.
- c) La comisión de dos faltas leves en un periodo de un año.

3. Son faltas leves:

- a) La falta de notificación al Secretario de la cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- b) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio fuese convocado en debida forma.
- c) No remitir la documentación y datos que se le requieran para la buena organización de la cooperativa.

ARTÍCULO 17.- SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN.

- 1. Las sanciones que se podrán imponer a los socios por la comisión de faltas serán:
 - a) Por las faltas muy graves, multa económica que puede oscilar de una cuantía superior al equivalente de dos tercios (2/3) de la suma abonada como cuota anual y hasta un máximo de la misma cuantía pagada como cuota anual del ejercicio económico en que se imponga la sanción, y/o suspensión al socio de sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente, o expulsión.

La suspensión de derechos del socio solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que el mismo esté al descubierto de sus obligaciones económicas con la cooperativa o no participe en las actividades cooperativizadas en la cuantía mínima obligatoria. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información, ni al de devengar el retorno, ni a los intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas aportaciones; en todo caso, la suspensión de derechos terminará en el momento en que el socio normalice su situación con la cooperativa.

- b) Por las faltas graves, multa económica que puede oscilar de una cuantía superior al equivalente de un tercio ($1/3$) de la suma abonada como cuota anual y hasta un máximo de dos tercios ($2/3$) de la cuota anual del ejercicio económico en que se imponga la sanción.
 - c) Por las faltas leves, amonestación verbal o por escrito, o multa económica que como máximo se cifrará en la cuantía equivalente de hasta un tercio ($1/3$) de la suma abonada como cuota anual del ejercicio económico en que se imponga la sanción.
2. Las faltas muy graves prescribirán a los seis meses, las graves a los cuatro meses y las leves a los dos meses, contados a partir de la fecha en que se hubiesen cometido.

La prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador, pero se reanuda de nuevo en el estado en que quedó interrumpida, si en el plazo de cuatro meses de haberse incoado el expediente no se dicta y notifica la resolución sancionadora.

ARTÍCULO 18.- ÓRGANO SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO.

La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector.

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Conocida por el Consejo Rector la comisión de una falta por algún socio, acordará la incoación de expediente sancionador contra el mismo. De dicho acuerdo, que en todo caso deberá ser motivado, se dará traslado al socio afectado con

expresión detallada de los cargos imputados y de los artículos infringidos, así como de las posibles sanciones que podrían serle impuestas conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales.

- b) Se concederá expresamente al socio trámite de audiencia, a fin de que, si a su derecho conviene, realice las alegaciones por escrito y presente las pruebas que estime oportunas.
- c) A la vista de las alegaciones y pruebas presentadas por el socio dentro del plazo concedido, o ante la ausencia de las mismas, el Consejo Rector tomará el acuerdo que proceda, bien sancionando al socio o bien sobreseyendo el expediente. De dicho acuerdo se dará traslado inmediato al socio mediante escrito motivado, en el que se detallarán, en su caso, los cargos por los que ha sido sancionado, el precepto infringido, la sanción concreta impuesta y la vía de recursos contra dicho acuerdo con expresión de los plazos para su interposición y órganos competentes para su conocimiento.

El acuerdo del Consejo Rector en cuya virtud se imponga la sanción tiene carácter ejecutivo, excepto en el supuesto de expulsión.

En el supuesto de que la impugnación no fuere admitida o fuere desestimada, el socio interesado podrá recurrir en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación de la desestimación, ante el Juez de lo Mercantil, por el cauce procesal previsto en el artículo 31 de la Ley de Cooperativas.

ARTÍCULO 19.- EXPULSIÓN.

La sanción de expulsión del socio sólo podrá acordarla el Consejo Rector por falta muy grave. Si afectase a un cargo social, el mismo Consejo Rector podrá incluir la propuesta de cese simultáneo en el desempeño de dicho cargo.

El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General mediante votación secreta, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir.

CAPÍTULO III
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 20.- LA ASAMBLEA GENERAL COMPOSICIÓN Y CLASES.

1. La Asamblea General, es la reunión de los socios, constituida con el objeto de deliberar y tomar acuerdos, sobre aquellos asuntos que legal o estatutariamente sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la cooperativa.
2. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria tendrá por objeto principal examinar la gestión social y aprobar, si procede, las cuentas anuales. Podrá asimismo incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea. Las demás Asambleas Generales tendrán el carácter de extraordinarias.

ARTÍCULO 21.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. La Asamblea General fijará la política general de la cooperativa y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que la Ley de Cooperativas no considere competencia exclusiva de otro órgano social. No obstante, la Asamblea General podrá impartir instrucciones al Consejo Rector o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos.
2. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:
 - a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.
 - b) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los interventores, de los auditores de cuentas, de los liquidadores y, en su caso, el

nombramiento del Comité de Recursos así como sobre la cuantía de la retribución de los consejeros y de los liquidadores.

- c)** Modificación de los Estatutos y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno de la cooperativa.
 - d)** Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias, admisión de aportaciones voluntarias, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.
 - e)** Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
 - f)** Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
 - g)** Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según los Estatutos, de la estructura económica, social, organizativa o funciones de la cooperativa.
 - h)** Constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a éstos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica contemplada en el artículo 79 de la Ley de Cooperativas, adhesión a entidades de carácter representativo, así como la separación de las mismas.
 - i)** El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y liquidadores.
 - j)** Los derivados de una norma legal o estatutaria.
- 3.** Es indelegable la competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal o estatutaria, salvo aquellas competencias que puedan ser delegadas en el grupo cooperativo previsto en el artículo 78 de la Ley de Cooperativas.

ARTÍCULO 22.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico. Si transcorre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, los interventores deberán instarla del Consejo Rector y si éste no la convoca dentro de los quince días siguientes, deberá solicitar al Juez correspondiente que la convoque

Transcurrido el plazo de seis meses, sin haberse realizado la convocatoria de Asamblea General Ordinaria, cualquier socio podrá solicitar a la referida autoridad judicial que ordene la convocatoria.

2. La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa del Consejo Rector o a petición efectuada, fehacientemente, por un número de socios que represente el 20% del total de los votos sociales, o a solicitud de los Interventores de Cuentas. A la petición o solicitud de Asamblea se acompañará el orden del día de la misma. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán instar al Juez competente que la convoque.
3. No será necesaria la convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los socios de la cooperativa y acepten, por unanimidad, constituirse en Asamblea General Universal aprobando todos ellos, el orden del día. Todos los socios firmarán el acta que recogerá, en todo caso, el acuerdo para celebrar la Asamblea y el orden del día.

ARTÍCULO 23.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

1. La Asamblea General se convocará, con una antelación mínima de quince días y máxima de dos meses, mediante acuerdo expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio social y en cada uno de los demás centros en que la cooperativa desarrolle su actividad.
2. La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión, si es en primera o en segunda convocatoria, y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día, que habrá de ser fijado por el Consejo Rector, e incluirá igualmente aquellos puntos propuestos por los Interventores y por un número de socios que represente el 10% o alcance la cifra de doscientos, y sean

presentados antes de que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria. En tal caso el Consejo Rector deberá hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro (4) días al de la celebración de la Asamblea, en la forma establecida en la convocatoria.

3. El intervalo de tiempo que debe mediar entre la primera y segunda convocatoria será de media hora.

ARTÍCULO 24.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes o representados. Podrán asistir todos los socios que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria, y que en la fecha de celebración de la Asamblea sigan siéndolo y no estén suspendidos de tal derecho.

En la convocatoria se podrá prever la posibilidad de asistencia y participación, a distancia, de las personas socias y demás legitimadas en las reuniones de las Asambleas Generales, por medios digitales, siempre que se garanticen los siguientes extremos:

- a) La identidad y legitimación de las personas socias, sus representantes y demás personas asistentes a la reunión.
- b) La seguridad y el contenido de las comunicaciones.
- c) La transmisión en tiempo real de la Asamblea General, con comunicación bidireccional de imagen y sonido para que todas las personas socias puedan participar en la deliberación y en la toma de acuerdos, para lo cual la cooperativa deberá implementar las medidas necesarias para asegurar su efectividad.
- d) El mecanismo de ejercicio del voto, la identidad de la persona emisora, y, en su caso, la confidencialidad del voto.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de personas asistentes, para el ejercicio de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la reunión. En el acta, el secretario deberá reflejar la acreditación de la identidad de todos los asistentes.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea General. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector y, en su defecto, el que elija la Asamblea.

Si en el orden del día figuran asuntos que afecten directamente a quienes, conforme a lo establecido en este apartado, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará quiénes deben desempeñar dichas funciones.

Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos sociales, así como para transigir o renunciar al ejercicio de la acción y para resolver cualquier tipo de recursos. Se adoptará también mediante votación secreta, los acuerdos sobre cualquier punto del orden del día, cuando así lo solicite un 10% de los votos presentes y representados.

ARTÍCULO 25.- DERECHO DE VOTO.

1. Cada socio cooperativista tendrá un (1) voto. No obstante, las entidades socias que en el ejercicio económico anterior hayan tenido una facturación superior al triple de la media de las entidades socias, tendrán tres (3) votos cada una, sin que, en ningún caso un socio puede poseer más de un tercio de los votos totales de la Cooperativa.
2. Cada socio colaborador tiene derecho a un (1) voto. No obstante, el conjunto de los votos a ellos correspondiente, sumados entre sí, no pueden superar el 30% de los votos sociales.
3. El socio deberá abstenerse de votar, cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el socio contra sanciones que le fuesen impuestas por el Consejo Rector, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre el socio y la cooperativa, en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Cooperativas.

ARTÍCULO 26.- VOTO POR REPRESENTANTE.

Los socios podrán ejercer su voto, bien personalmente o por delegación concedida a otro socio que, no podrá representar a más de dos. Dado que todas las socias tienen el carácter de personas jurídicas, la representación legal, a efectos de asistir a la Asamblea General, se ajustará a las normas del Derecho común o especial que le sean aplicables en función de la clase de entidad de que se trate.

La delegación de voto a otro socio deberá ser acreditada por medio de cualquiera de los sistemas siguientes: poder notarial especial, por comparecencia ante el Secretario de la cooperativa, por escrito autógrafo del que otorgue la representación o mediante impreso original que a tal efecto edite la propia cooperativa. En cualquier caso, la delegación de voto será especial para cada Asamblea que se celebre, no siendo válidas las delegaciones generales.

Corresponderá a la Presidencia de la Asamblea decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

ARTÍCULO 27.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Siendo voluntad de los socios adoptar sus decisiones, en la medida de lo posible, por consenso, se prevé que, para el caso de que dicho consenso no pueda alcanzarse, los acuerdos de la Asamblea General deben adoptarse con el voto favorable de al menos dos terceras partes de los votos presentes y representados, salvo los supuestos en que la Ley o los presentes estatutos establezcan otra mayoría.

Será necesaria la mayoría de los tres cuartos partes de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, disolución, reactivación de la cooperativa, adhesión o baja de un grupo cooperativo, así como en los demás supuestos en los que lo establezca la Ley.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo el de convocar una nueva Asamblea General; la censura de las cuentas por miembros de la cooperativa o por persona externa; prorrogar la sesión de la Asamblea General; el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores, los interventores, los auditores o los liquidadores; la revocación de los cargos sociales antes mencionados, así como aquellos otros casos previstos en la Ley de Cooperativas.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que se hayan tomado.

ARTÍCULO 28.- ACTA DE LA ASAMBLEA.

El acta de la Asamblea, que deberá redactar el Secretario de la misma, expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, relación nominativa de asistentes presentes y representados, si se celebra en primera convocatoria, manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, el orden del día, resumen de las deliberaciones, las intervenciones de las que se haya solicitado expresamente constancia en el acta, así como la transcripción de los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones.

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, habrá de serlo, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Asamblea General y dos socios sin cargo alguno designados por la Asamblea al comienzo de la misma, que la firmarán junto con el Secretario.

Cuando los acuerdos sean inscribibles deberán presentarse en el Registro de Sociedades Cooperativas los documentos necesarios para su inscripción en el plazo de los treinta días siguientes al de la aprobación del Acta, bajo responsabilidad del Consejo Rector.

ARTÍCULO 29.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la cooperativa podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Cooperativas.

ARTÍCULO 30.- EL CONSEJO RECTOR NATURALEZA Y COMPETENCIA.

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por la Ley de Cooperativas o por estos Estatutos a otros órganos sociales y la modificación de Estatutos cuando esta modificación consista únicamente en el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal

La representación de la sociedad cooperativa atribuida al Consejo Rector en el número anterior se extenderá a todos los actos relacionados con las actividades que integren el objeto social de la cooperativa, sin que surtan efectos frente a terceros las limitaciones que en cuanto a ellos pudieran contener los Estatutos.

ARTÍCULO 31.- EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN.

1. El Presidente del Consejo Rector y, en su caso el Vicepresidente, que lo es también de la cooperativa, tiene la representación legal de la sociedad dentro del ámbito de facultades que les atribuyan los presentes Estatutos y las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.
2. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a cualquier persona, cuyas facultades representativas se establecerán en la escritura de poder, y en especial nombrar y revocar al gerente, director general o cargo equivalente, como apoderado principal de la cooperativa. El otorgamiento, modificación o revocación de los poderes de gestión o dirección con carácter permanente se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas.

ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO RECTOR.

El Consejo Rector se compone un mínimo de tres (3) miembros titulares y un máximo de diez (10), de los cuales como máximo el 30% podrá ser elegido entre los socios colaboradores y el resto entre los socios cooperativistas. Para el caso de que el Consejo Rector esté compuesto por el número máximo de diez (10) miembros, ocho (8) serán elegidos entre los socios cooperativistas y dos (2) entre los socios colaboradores.

Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y el resto vocales.

El Presidente y el Vicepresidente siempre serán socios cooperativistas.

A propuesta del Consejo Rector, podrá ser nombrado un (1) consejero de entre aquellas personas que, aun no ostentando la condición de socios, tengan reconocida cualificación y experiencia en las materias que constituyen el objeto social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 33.- ELECCIÓN DEL CONSEJO RECTOR.

Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta por el mayor número de votos. Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán elegidos directamente por la Asamblea General. El resto de los cargos sociales serán distribuidos en el propio Consejo Rector.

Sólo pueden ser elegidos Consejeros los socios de la Cooperativa que no estén incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 41 de la Ley de Cooperativas. Los socios persona jurídica deberán designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efectos desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo de un mes.

ARTÍCULO 34.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

1. Todos los socios que tengan esta condición de socio en el momento de la convocatoria de la asamblea y que estén al corriente de todas las obligaciones sociales, en especial las de carácter económico, se podrán presentar como candidatos a la elección del Consejo Rector. Las candidaturas serán siempre individuales.
2. Las candidaturas se presentarán por escrito, firmado por el candidato, dirigido al Consejo Rector hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de celebrarse la Asamblea General. Quienes se postulen para ostentar los cargos de Presidente y Vicepresidente deberán indicar en la candidatura el cargo para el cual se presentan.
3. El Consejo Rector se reunirá previamente a la celebración de la Asamblea General para evaluar que los candidatos cumplen los requisitos previstos en estos Estatutos. Deberán abstenerse de intervenir en la sesión los miembros del Consejo Rector que,

a su vez, concurren como candidatos. Al inicio de la Asamblea General, el Consejo Rector indicará si algunos candidatos quedan excluidos del proceso electoral por no cumplir con tales requisitos, pudiéndose recurrir la decisión por el trámite de impugnación de los acuerdos del Consejo Rector, y las elecciones por trámite general establecido por la impugnación de los acuerdos de asamblea.

4. La elección se efectuará mediante votación secreta en urnas cerradas, que se abrirán por la Mesa, que estará formada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo. Cuando cualquiera de ellos haya concurrido como candidato a las elecciones, le sustituirá el Vocal 1º, en caso de que éste concurra a la elección el Vocal 2º, y así sucesivamente.
5. Resultarán elegidos los candidatos que hayan obtenido un mayor número de votos para ocupar respectivamente el cargo de Presidente y Vicepresidente. En cuanto al resto de miembros del Consejo Rector, serán proclamados los más votados.
6. En el caso de que se haya presentado el mismo número de candidatos que el de los cargos que deben ser elegidos, o para ocupar, respectivamente, los cargos de Presidente y Vicepresidente, quedarán proclamados automáticamente, sin necesidad de votación.
7. Las presentes normas electorales serán aplicables también para su elección de los Interventores de Cuentas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 35.- DURACIÓN, CESE Y VACANTES.

1. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un período de cuatro (4) años, renovándose por mitades. En la primera renovación del Consejo Rector cuando haya transcurrido la mitad del plazo anteriormente señalado, serán elegidos de nuevo, el Vicepresidente, el Secretario, el Vocal 1º y el Vocal 3º. En la segunda serán elegidos el Presidente, el Tesorero, y el resto de los Vocales.

Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la renovación, aunque haya concluido el período para el que fueron elegidos.

2. Los miembros del Consejo Rector podrán renunciar a su cargo, bien presentando su dimisión ante el propio Consejo Rector, por escrito motivado, o bien ante la Asamblea General, previa explicación de los motivos de tal renuncia. En cualquier caso, la renuncia no podrá tener el carácter de irrevocable y quedará siempre condicionada a su aceptación por el órgano ante la que se presentase.
3. Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General, aunque no conste en el orden del día, si bien, en este caso, será necesaria la mayoría del total de votos de la cooperativa, salvo para el supuesto en que la destitución sea consecuencia de que el consejero estuviere incurso en alguna de las causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de las previstas en el artículo 41 de la Ley de Cooperativas, en cuyo caso bastará mayoría simple.
4. En caso de vacante de algún miembro del Consejo Rector, se estará a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Cooperativas.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR.

1. El Consejo Rector deberá ser convocado por su Presidente o el que haga sus veces, a iniciativa propia o de cualquier Consejero. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por el Consejero que hubiese hecho la petición, siempre que logre la adhesión, al menos de un tercio del Consejo. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.
2. Los miembros del Consejo Rector pueden asistir y participar, a distancia, en sus reuniones y, en su caso, en las de las comisiones, comités y comisiones ejecutivas, existentes, por medios digitales, para lo cual la cooperativa deberá poner a su disposición los medios necesarios para el ejercicio de sus derechos. En este supuesto, deberán quedar garantizadas la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y su confidencialidad.

3. Podrá convocarse a la reunión del Consejo Rector, sin derecho de voto, al Director y demás técnicos de la cooperativa y a otras personas que resulten de interés en función de los asuntos a tratar.
4. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los Consejeros no podrán hacerse representar.
5. Salvo si en los presentes Estatutos se prevé un quórum distinto, los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.
6. El acta de la reunión firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.
7. El cargo de Consejero no será retribuido, no obstante, los Consejeros serán compensados de los gastos que origine su función.

ARTÍCULO 37.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR.

Los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios los intereses de la cooperativa podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Cooperativas.

ARTÍCULO 38.- LA INTERVENCIÓN.

1. La Asamblea General elegirá, entre sus socios en votación secreta y por el mayor número de votos a cuatro (4) Interventores, tres (3) de entre los socios cooperativistas y uno (1) de entre los socios colaboradores.
2. La duración de su mandato será de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos.

El nombramiento de interventor surtirá efecto desde su aceptación y continuará ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la renovación, aunque haya concluido el período para el que fue elegido.

3. Los Interventores serán elegidos entre los socios de la cooperativa. Cuando se trate de persona jurídica ésta deberá nombrar una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
4. La Intervención, como órgano de fiscalización de la cooperativa, tiene como función la censura de las cuentas anuales y el informe de gestión antes de ser presentadas para su aprobación a la Asamblea General, salvo que la cooperativa esté sujeta a la auditoría de cuentas.

Además, tendrá las funciones que expresamente le atribuye la Ley de Cooperativas.

El informe definitivo deberá ser formulado y puesto a disposición del Consejo Rector en el plazo de un mes desde que se entreguen las cuentas a tal fin.

Los Interventores deberán emitir informes por separado, en caso de disconformidad.

En tanto no se haya emitido el informe o haya transcurrido el plazo para ello, no podrá ser convocada la Asamblea General a cuya aprobación deban someterse las cuentas. La ausencia del informe de los Interventores, caso de ser preceptivo, supondrá causa de impugnación del acuerdo asambleario.

5. Los Interventores tienen derecho a consultar y comprobar, en cualquier momento, toda la documentación de la cooperativa y proceder a las verificaciones que estimen necesarias.
6. El cargo de Interventor no será retribuido.

ARTÍCULO 39.- INCOMPATIBILIDADES, INCAPACIDADES Y PROHIBICIONES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE CONSEJERO E INTERVENTORES.

No pueden ser miembros del Consejo Rector, ni los Interventores, ni las personas que se encuentren incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 41 de la Ley de Cooperativas y demás leyes que les sean de aplicación.

Son incompatibles entre sí, los cargos de miembros del Consejo Rector e Interventor de Cuentas. La misma incompatibilidad se aplica a las personas físicas que les representan. Dicha incompatibilidad alcanzará también al cónyuge y parientes de los expresados cargos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad. Ninguno de tales cargos podrá ejercerse simultáneamente en más de tres cooperativas de primer grado.

El consejero o interventor que incurra en alguna de las prohibiciones o se encuentre afectado por alguna de las incapacidades o incompatibilidades previstas en este artículo, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por su conducta desleal. En los supuestos de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo y, si no lo hiciere, será nula la segunda designación.

ARTÍCULO 40.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR E INTERVENTORES.

La responsabilidad de los Consejeros e Interventores por daños causados, se regirá por lo dispuesto para los administradores de las sociedades anónimas, si bien, los Interventores no tendrán responsabilidad solidaria. El acuerdo de la Asamblea General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá mayoría ordinaria, y podrá ser adoptado, aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción siempre que no se opusieren a ello socios que ostenten el 5% de los votos sociales de la cooperativa.

ARTÍCULO 41.- EL CONSEJO DE IDENTIDAD.

El Consejo de Identidad es un órgano asesor, de reflexión, análisis y evaluación de las finalidades y propósitos de la Cooperativa, y de los valores que ésta promueve, y que han sido consignados en su preámbulo, por lo que su misión principal es velar y garantizar que los mismos estén presentes en el desempeño de las actividades de la Cooperativa.

Sus funciones son las siguientes:

- a)** Velar por el mantenimiento de la identidad y la misión de MODA-RE, S. Coop. de Iniciativa Social definidas en el artículo 2.1 de los presentes Estatutos.
- b)** Velar por el compromiso de creación de empleo de inserción, manteniendo la viabilidad del proyecto.
- c)** Velar por el compromiso permanente de la entidad con la responsabilidad ética de nuestro ser, estar y hacer frente a los demás seres humanos y el medio ambiente.
- d)** Proponer a Cáritas que autorice su imagen Cáritas en la comunicación, tanto interna, como externa de la Cooperativa y supervisar dicha utilización.
- e)** Formular propuestas en el establecimiento, unificación y coordinación de todas las políticas y procedimientos internos de Cáritas que tengan relación con los procesos y actividades de MODA-RE, S. Coop. de Iniciativa Social, tales como los procedimientos de gestión de voluntariado, derivación de personas en inclusión para su posible contratación y la entrega de vales.
- f)** Garantizar que se cumple el programa de atención a usuarios con necesidad de acceso a la ropa, supervisando que se cumplan los porcentajes establecidos previamente, preservando siempre la viabilidad económica el proyecto.
- g)** Proponer a la Asamblea General los miembros del Consejo Rector de la Cooperativa que tengan la condición de socios colaboradores.

Estas funciones se ejercerán con autonomía por el Consejo de Identidad. Para anular una decisión de este órgano será preciso que el acuerdo del Consejo Rector sea aprobado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Su intervención será preceptiva en las cuestiones que se consignan en este precepto, así como cuando le requiera a tal efecto el Consejo Rector. En todo caso, el Consejo de Identidad deberá emitir un informe, previamente a que el Consejo Rector deba adoptar acuerdos relativos a las siguientes materias:

- a)** El informe de gestión, en especial en cuanto al nivel de cumplimiento de los principios, los valores y rasgos de identidad que han motivado la creación de la Cooperativa.
- b)** Campañas de Sensibilización, comunicación y marketing.
- c)** La aprobación o modificación de los planes de negocio, que deberán respetar en todo caso, los principios, los valores y rasgos de identidad que han motivado la

creación de la Cooperativa.

d) Las solicitudes de admisión de nuevos socios.

El Consejo de Identidad estará compuesto por doce (12) miembros, elegidos por la asamblea general de entre los socios colaboradores, y su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, coincidiendo con la elección del cargo de Presidente.

La condición de miembro del Consejo de Identidad es incompatible con la miembro de la Intervención de Cuentas.

En la primera reunión que se celebre tras la elección del Consejo de Identidad, el propio Consejo elegirá de entre sus miembros a las personas que deben ostentar la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría del Consejo de Identidad.

El Consejo de Identidad se reunirá, como mínimo, dos veces al año, a convocatoria de su Presidente, por correo postal o electrónico remitido a cada uno de sus miembros, con una antelación de diez (10) días. Podrá formar comisiones de trabajo entre sus miembros, para el desarrollo de las cuestiones que son específicamente de su competencia.

El Consejo de Identidad adoptará sus decisiones por el consenso mayoritario de al menos dos tercios de sus miembros.

Los miembros del Consejo de Identidad pueden asistir y participar, a distancia, en sus reuniones, por medios digitales, para lo cual la cooperativa deberá poner a su disposición los medios necesarios para el ejercicio de sus derechos. En este supuesto, deberán quedar garantizadas la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y su confidencialidad.

CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 42.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social que hubieran suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad. No obstante, el socio que cause baja en la cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa excusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de su condición, por las obligaciones contraídas por la cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social

ARTÍCULO 43.- CAPITAL SOCIAL.

1. El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios.

Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante libretas de participación nominativa, sin que puedan tener la condición de títulos valores, en las que se reflejarán las cuantías de las aportaciones suscritas y desembolsadas y fechas de las mismas, las actualizaciones de las aportaciones, así como las deducciones de éstas en satisfacción de las pérdidas imputadas al socio. Cada libreta deberá expresar, al menos, los siguientes datos: Denominación de la Cooperativa, nombre del titular, así como la aportación de cada socio. Las aportaciones voluntarias al capital social deberán estar debidamente diferenciadas, haciéndose constar, además de los datos establecidos para las anteriores, la fecha del acuerdo de emisión y el tipo de interés fijado. Las libretas de participación deberán estar autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la Cooperativa.

2. Las aportaciones de los socios al capital social se realizarán en moneda de curso legal. No obstante, también podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica. Esta valoración corresponde al Consejo Rector, previo informe de expertos independientes designados por el Consejo.

3. El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social.
4. Las aportaciones obligatorias al capital social serán aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector. Para las aportaciones voluntarias se estará a lo que determine el acuerdo de admisión. En cualquier caso, la transformación obligatoria de las aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, o la transformación inversa, requerirá el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría exigida para la modificación de los estatutos. El socio disconforme podrá darse de baja, calificándose ésta como justificada.

ARTÍCULO 44.- CAPITAL SOCIAL MÍNIMO

El capital social mínimo con el que puede funcionar la cooperativa se fija en la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €).

ARTÍCULO 45.- APORTACIONES OBLIGATORIAS.

1. De conformidad con la Ley de cooperativas, la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio será diferente para cada socio en proporción al compromiso o uso potencial que cada uno de ellos asuma de la actividad cooperativizada. De acuerdo con ello, la cuantía de las aportaciones obligatorias mínimas para ser socio cooperativista es de QUINIENTOS EUROS (500,00 €) en el caso de socios que disponen de un voto en la asamblea general, y en el caso de los socios que disponen de tres votos en la asamblea, es de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

Para ser socio colaborador se requiere una aportación mínima al capital social de MIL EUROS (1.000,00 €). No obstante, para los socios de nuevo ingreso se estará a lo establecido en el artículo siguiente.

El total de las aportaciones realizadas de los socios colaboradores en ningún caso podrán exceder del 45% del total de las aportaciones al capital social.

2. La Asamblea General podrá acordar nuevas aportaciones obligatorias al capital social de los socios cooperativistas, fijando la cuantía, plazos y condiciones del desembolso. El socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas en todo o en parte a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General. El socio disconforme con la exigencia de nuevas aportaciones al capital social podrá darse de baja calificándose ésta como justificada. Al socio colaborador no se le podrán exigir nuevas aportaciones al capital social,
3. Las aportaciones obligatorias deberán desembolsarse al menos en un 25% en el momento de la suscripción y el resto en el plazo máximo de un (1) año.
4. Si por la imputación de pérdidas de la cooperativa a los socios, la aportación al capital social de alguno de ellos quedara por debajo del importe fijado como aportación obligatoria mínima para mantener la condición de socio, el socio afectado deberá realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe, previo requerimiento por el Consejo Rector, en el plazo de un (1) año.
5. El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la cooperativa el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad.
6. El socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos societarios hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo fijado será causa de expulsión de la sociedad. En todo caso, la cooperativa podrá proceder judicialmente contra el socio moroso.

ARTÍCULO 46.- APORTACIONES DE LOS NUEVOS SOCIOS.

La Asamblea General fijará la aportación obligatoria al capital social que deberán efectuar los socios que se incorporen con posterioridad a la constitución de la cooperativa que podrá ser diferente para las distintas clases de socios. El importe no podrá superar el valor actualizado, según el índice general de precios al consumo, de las aportaciones obligatorias iniciales y sucesivas, efectuadas por el socio de mayor antigüedad en la cooperativa.

ARTÍCULO 47.- APORTACIONES VOLUNTARIAS.

1. La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social de los socios de la cooperativa. El acuerdo expresará la cuantía global máxima y el tipo de interés que percibirán estas aportaciones, que no podrá ser superior al de las últimas aportaciones voluntarias o, en su defecto, al de las aportaciones obligatorias.
2. Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social, del que pasan a formar parte.
3. El Consejo Rector podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias, así como la transformación de aportaciones obligatorias en voluntarias cuando aquéllas deban reducirse para adecuarse al potencial uso cooperativo del socio.

ARTÍCULO 48.- CUOTAS DE INGRESO Y PERIÓDICAS.

1. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso.
2. La cuantía de la cuota de ingreso de los nuevos socios no podrá ser superior al 25% del importe de la aportación obligatoria al capital social que se le exija para su ingreso en la cooperativa.
3. Igualmente, la Asamblea General podrá establecer cuotas periódicas determinando su cuantía y periodicidad.
4. En ningún caso dichas cuotas serán reintegrables, ni podrán incorporarse al capital social.

ARTÍCULO 49.- INTERESES DE LAS APORTACIONES.

1. Las aportaciones obligatorias al capital social no meritan intereses.

2. Las aportaciones voluntarias devengarán el tipo de interés que fije el acuerdo de emisión de las mismas, que en ningún caso podrá ser superior al interés legal del dinero, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Cooperativas, sin perjuicio de la posible actualización de tales aportaciones al capital social.
3. La remuneración de las aportaciones al capital social de carácter voluntario y, en su caso, de las obligatorias, estará condicionada a la existencia en el ejercicio económico de resultados positivos previos a su reparto, y, en ningún caso, podrá exceder en más de seis puntos del interés legal del dinero.
4. Si la Asamblea General acuerda devengar intereses para las aportaciones al capital social, tendrán preferencia para percibir la remuneración que se establezca las aportaciones de los socios que hayan causado baja en la cooperativa y cuyo reembolso haya sido rehusado por el Consejo Rector, sin que el importe total de las remuneraciones al capital social pueda ser superior a los resultados positivos del ejercicio.

ARTÍCULO 50.- ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES.

1. La Asamblea General podrá acordar la actualización del balance de la cooperativa, en los mismos términos y con los mismos beneficios que se establezcan para las sociedades de derecho común.
2. La Asamblea General acordará el destino de la plusvalía resultante de la actualización pudiendo destinarla, en uno o varios ejercicios, y en la proporción que estime conveniente, a la actualización del valor de las aportaciones al capital social de los socios o al incremento de los fondos de reserva, respetando las limitaciones de la normativa reguladora sobre actualización de balances. No obstante, si la cooperativa tuviera pérdidas, la plusvalía se aplicará, en primer lugar, a la compensación de las mismas y, el resto a los destinos indicados.

ARTÍCULO 51.- TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES.

Las aportaciones solo pueden transmitirse por actos "inter vivos", únicamente a otros socios de la cooperativa y a quienes adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión.

ARTÍCULO 52.- REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 de estos Estatutos, los socios que causen baja de la Cooperativa podrán solicitar al Consejo Rector el reembolso de sus aportaciones al capital social. No obstante, el Consejo Rector podrá rehusar incondicionalmente dicho reembolso, en cuyo caso serán de aplicación los artículos 49.4 y 65.2.b) de los presentes Estatutos y en los apartados 6 y 7 del presente artículo.
2. La liquidación de estas aportaciones se hará según el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, con las deducciones señaladas en los siguientes apartados:
 - a) Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, correspondientes a dicho ejercicio o que provengan de otros anteriores y estén sin compensar.
 - b) En caso de baja no justificada por incumplimiento del periodo de permanencia mínimo, a que se hace referencia en el artículo 13 de estos estatutos, se podrá establecer una deducción del 30% sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones obligatorias, una vez efectuados los ajustes señalados en el apartado anterior.
3. El Consejo Rector tendrá un plazo de tres meses para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones, contado desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio. El citado importe deberá ser comunicado al socio.

El socio disconforme con el resultado de dicho acuerdo podrá impugnarlo en el plazo de un mes, desde su notificación, ante el Comité de Recursos que resolverá

en el plazo máximo de dos meses o, en su defecto, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que celebre, previa audiencia del interesado, y en votación secreta. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado

En el supuesto de que la impugnación no sea admitida o se desestimase, podrá recurrirse en el plazo de un mes ante el Juez de lo Mercantil, por el cauce procesal previsto en el artículo 31 de la Ley de Cooperativas.

4. El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco (5) años a partir de la fecha de la baja, salvo en los casos en que el Consejo Rector haya rehusado su reembolso.
5. Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.
6. En el caso de los socios que hayan causado baja y el reembolso de sus aportaciones al capital social haya sido rehusado por el Consejo Rector, en el caso de que éste acuerde ulteriormente su reembolso, el mismo se efectuará por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso o, cuando no haya tal solicitud, por orden de antigüedad de la fecha de la baja.
7. En caso de ingreso de nuevos las aportaciones al capital social de los nuevos socios deberán preferentemente efectuarse mediante la adquisición de las aportaciones de los socios que causaron baja y cuyo reembolso hubiese sido solicitado por baja de sus titulares. Esta adquisición se producirá por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso de este tipo de aportaciones y, en caso de solicitudes de igual fecha, la adquisición se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.

ARTÍCULO 53.- PARTICIPACIONES ESPECIALES.

La Asamblea General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Cooperativas podrá acordar la admisión de otros recursos financieros de socios o de terceros, con el carácter de subordinados que no se incorporen al capital social, con un plazo de vencimiento de cinco años. Cuando el vencimiento de estas participaciones no

tenga lugar hasta la aprobación de la liquidación de la cooperativa, tendrán la consideración de capital social.

ARTÍCULO 54.- FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO.

1. El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible entre los socios.
2. Necesariamente se destinarán a este Fondo:
 - a) Los porcentajes de los excedentes cooperativos y de los resultados extracooperativos y extraordinarios acordados por la Asamblea General conforme a los límites mínimos previstos en el artículo 58 de los Estatutos.
 - b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en los casos de baja no justificada de socios.
 - c) Las cuotas de ingreso de los socios, caso de ser acordadas por la Asamblea General.
 - d) Los resultados de las operaciones realizadas en virtud de los acuerdos intercooperativos suscritos con otras cooperativas.

ARTÍCULO 55.- FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN.

1. El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades.
 - a) La formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.
 - b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.
 - c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.
2. Para el cumplimiento de los fines de este Fondo se podrá colaborar con otras sociedades y entidades, pudiendo aportar, total o parcialmente, su dotación.

3. El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho fondo se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las Sociedades o Entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.
4. Necesariamente se destinará a este Fondo:
 - a) Los porcentajes de los excedentes cooperativos o de los resultados que acuerde la Asamblea General, conforme a los límites mínimos previstos en el artículo 58 de estos Estatutos.
 - b) Las sanciones económicas que, por vía disciplinaria, imponga la cooperativa a sus socios.
5. El Fondo de Educación y Promoción es inembargable e irrepartible entre los socios, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance con separación de otras partidas.
6. El importe del referido fondo que no se haya aplicado o comprometido deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en Cuentas de Ahorro, en títulos de la Deuda Pública o títulos de Deuda Pública emitidos por las Comunidades Autónomas, cuyos rendimientos financieros se aplicaran al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

ARTÍCULO 56.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico tendrá una duración de 12 meses y coincidirá con el año natural, a excepción del primer ejercicio económico de vida de la sociedad, que se extenderá desde el día de su constitución y hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 57.- DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

1. La determinación de los resultados del ejercicio económico se llevará a cabo conforme a la normativa general contable.

Se consideran también como gastos las siguientes partidas:

- a)** El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión cooperativa, en valoración no superior a los precios reales de liquidación.
 - b)** La remuneración de las aportaciones al capital social, participaciones especiales, obligaciones, créditos de acreedores e inversiones financieras de todo tipo captados por la cooperativa, sea la retribución fija, variable o participativa.
- 2.** Figurarán en contabilidad separadamente los resultados extracooperativos, derivados de las operaciones realizadas con terceros no socios, los obtenidos de actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos de la cooperativa y los derivados de inversiones o participaciones financieras en sociedades, o los extraordinarios procedentes de plusvalías que resulten de operaciones de enajenación de los elementos del activo inmovilizado, con las siguientes excepciones:
 - a)** Los derivados de ingresos procedentes de inversiones o participaciones financieras en sociedades cooperativas, o en sociedades no cooperativas cuando éstas realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia cooperativa, que se considerarán a todos los efectos, resultados extracooperativos.
 - b)** Las plusvalías obtenidas por la enajenación de elementos del inmovilizado material destinados al cumplimiento del fin social, cuando se reinvierta la totalidad de su importe en nuevos elementos de inmovilizado, con idéntico destino, dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores, siempre que permanezcan en su patrimonio, salvo pérdidas justificadas, hasta que finalice su periodo de amortización.
- 3.** Para la determinación de los resultados extracooperativos se imputarán a los ingresos derivados de estas operaciones, además de los gastos específicos necesarios para su obtención, la parte que, según criterios de imputación fundados, corresponda de los gastos generales de la cooperativa.

ARTÍCULO 58.- APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES.

1. De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará el 20% al Fondo de Reserva Obligatorio y el 5% al Fondo de Educación y Promoción.
2. De los beneficios extracooperativos y extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará un 50% al Fondo de Reserva Obligatorio.
3. Los excedentes cooperativos y los beneficios extracooperativos y extraordinarios disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, podrán aplicarse a dotación de los fondos de reserva voluntarios con carácter irrepartible, o a incrementar el fondo de reserva obligatorio o el fondo de educación y promoción. Esta aplicación será competencia exclusiva de la Asamblea General en cada ejercicio económico. De conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley de Cooperativas en ningún caso podrán ser distribuidos entre sus socios.

ARTÍCULO 59.- IMPUTACIÓN DE LAS PÉRDIDAS.

1. Las pérdidas producidas en cada ejercicio en la Cooperativa se podrán imputar a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de siete años.
2. En el caso de tener que compensar dichas pérdidas se seguirán los siguientes criterios:
 - a) Podrá imputarse la totalidad de las pérdidas a los Fondos de Reserva Voluntarios si existiesen.
 - b) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse, como máximo y según el origen de las pérdidas, los porcentajes medios de los excedentes cooperativos o beneficios extracooperativos y extraordinarios que se hayan destinado a dicho fondo en los últimos cinco años o desde su constitución, si ésta no fuera anterior a dichos cinco años.

- c) La cuantía no compensada con los fondos referidos se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno con la cooperativa. Si estas operaciones o servicios realizados fueran inferiores a los que como mínimo está obligado a realizar el socio, la imputación de las referidas pérdidas se efectuará en proporción a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.
3. Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas siguientes:
- a) El socio podrá optar entre su abono directo o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social, o en cualquier inversión financiera del socio en la cooperativa que permita esta imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquél en que se hubiera producido.
 - b) Si quedasen pérdidas sin compensar, transcurrido dicho periodo, éstas deberán ser satisfechas por el socio en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento expreso formulado por el Consejo Rector.

ARTÍCULO 60.- RETRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES.

De conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley de Cooperativas, las retribuciones de los trabajadores por cuenta ajena de la Cooperativa no podrán superar el 150% las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.

La Asamblea General podrá reconocer a los trabajadores asalariados de la Cooperativa el derecho a percibir una retribución, con carácter anual, cuya cuantía se fijará en función de los resultados del ejercicio económico. Esta retribución tendrá carácter salarial y será compensada con el complemento de similar naturaleza establecido en la normativa laboral, salvo que fuese inferior a dicho complemento, en cuyo caso se aplicará éste.

CAPÍTULO V
DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

ARTÍCULO 61.- DOCUMENTACIÓN SOCIAL.

La cooperativa llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro registros de socios.
- b) Libro registros de aportaciones al capital social.
- c) Libros de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, de los liquidadores y, en su caso, del Comité de Recursos y de las juntas preparatorias.
- d) Libro de inventarios y cuentas anuales y Libro diario.
- e) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones legales.

ARTÍCULO 62.- CONTABILIDAD Y CUENTAS ANUALES DE LA COOPERATIVA.

1. La Cooperativa deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio y normativa contable, con las peculiaridades contenidas en la Ley de Cooperativas y en estos estatutos, pudiendo formular las cuentas anuales en modelo abreviado cuando concurren las circunstancias contenidas en los artículos 257 y 258 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, de la Ley de Sociedades de Capital.
2. El Consejo Rector estará obligado a formular, en el plazo máximo de 3 meses computados a partir de la fecha del cierre del ejercicio económico, las cuentas anuales, el informe de gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.
3. El informe de gestión recogerá, entre otros aspectos, las variaciones habidas en el número de socios, así como el nivel de cumplimiento de los principios, los valores y rasgos de identidad que han motivado la creación de la Cooperativa.

CAPÍTULO VII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 63.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de 3/4 de los socios presentes y representados, así como por las demás causas establecidas en el artículo 70 de la Ley de Cooperativas.

ARTÍCULO 64.- LIQUIDACIÓN.

1. Disuelta la sociedad se abrirá el periodo de liquidación, excepto en los supuestos de fusión, absorción o escisión.

Los liquidadores, en número de 5, 7 ó 9, serán elegidos por la Asamblea General, entre los socios, en votación secreta, por el mayor número de votos. Su nombramiento no surtirá efecto hasta el momento de su aceptación y deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas.

2. La liquidación y extinción de la cooperativa se ajustará a las normas establecidas en los artículos 71 a 76 de la Ley de Cooperativas.

ARTÍCULO 65.- ADJUDICACIÓN DEL HABER SOCIAL.

1. No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya procedido a su consignación o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.
2. Satisfechas las deudas, el resto del haber social, sin perjuicio de lo pactado para la financiación subordinada, se adjudicará por el siguiente orden:
 - a) El importe del Fondo de Educación y Promoción se pondrá a disposición de la entidad federativa a la que esté asociada la cooperativa. En caso de no estarlo en el momento de la liquidación, se ingresará en aquella otra entidad federativa que designe la Asamblea General, y de no designarla, en el Tesoro Público, con

la finalidad de destinarlo a la constitución de un Fondo para la Promoción del Cooperativismo.

- b)** De conformidad con el artículo 75.3 de la Ley, mientras no se reembolsen las aportaciones de los socios que causaron baja y cuyo reembolso fue rehusado por el Consejo rector, los titulares de las mismas participarán en la adjudicación del haber social una vez satisfecho el importe del Fondo de Educación y Promoción y antes del reintegro de las restantes aportaciones a los socios.
- c)** Se reintegrará a los socios el importe de las aportaciones al capital social que tuvieran acreditadas, deducidas las pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores, actualizados en su caso; comenzando por las aportaciones de los socios colaboradores, en su caso, las aportaciones voluntarias de los demás socios y después las aportaciones obligatorias.
- d)** El haber líquido sobrante, si lo hubiere, se pondrá a disposición de la sociedad cooperativa que se designe por acuerdo de Asamblea General. De no producirse designación, dicho importe se ingresará a la Confederación Estatal de Cooperativas de la clase correspondiente a la cooperativa en liquidación y de no existir la Confederación correspondiente, se ingresará en el Tesoro Público con la finalidad de destinarlo a la constitución de un Fondo para la Promoción del Cooperativismo.

CAPÍTULO VIII
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 66.- ARBITRAJE.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Décima de la Ley de Cooperativas, las discrepancias o controversias que puedan plantearse en las cooperativas, entre el Consejo Rector o los apoderados y los socios, incluso en el período de liquidación, podrán ser sometidas a arbitraje de derecho regulado por la Ley de Arbitraje; no obstante, si la disputa afectase principalmente a los principios cooperativos podrá acudir al arbitraje de equidad.

Dado el carácter negocial y dispositivo de los acuerdos sociales, no quedan excluidas de la posibilidad anterior ni las pretensiones de nulidad de la Asamblea General, ni la impugnación de acuerdos asamblearios o rectores; pero el árbitro no podrá pronunciarse sobre aquellos extremos que, en su caso, estén fuera del poder de disposición de las partes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- “MODA RE, S. Coop. de Iniciativa Social” y sin ánimo de lucro podrá contar con la colaboración de personas voluntarias, que colaboren en la contribución de los fines sociales, con sujeción a las normas legales de aplicación y en especial a la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.